



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No 419

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el presente asunto, se puede observar que realizado en debida forma el diligenciamiento de los comunicados de que tratan no solo los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012, sino el establecido por el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, y vencido el término con que contaba la parte demandada para dar contestación a la demanda, la misma omitió elevar pronunciamiento dentro del mismo. En consecuencia se tendrá como no contestada la demanda, además, se procederá al emplazamiento de todos los acreedores de la sociedad patrimonial formada por el vínculo ARROYAVE - MORENO, en la forma requerida por los artículos 108 y 523 de La Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 10º del Decreto 806 de 2020. por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente de forma digital, para que obre, conste y surta el efecto respectivo dentro del presente asunto la documentación allegada por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO. TENER por no contestada la demanda por parte de la señora JENNY ANDREA MORENO RODRIGUEZ.

TEECERO. ORDENAR el emplazamiento de todos los acreedores de la sociedad conyugal conformada por el vínculo ARROYAVE - MORENO, que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente liquidación de la sociedad patrimonial. Fíjese el edicto respectivo conforme lo establece el artículo 523 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con el artículo 108 de la misma obra y el artículo 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73bab31584706ec9032dcf14c602898a02f46add264eba922bc2f628ad199713**

Documento generado en 10/05/2022 02:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>